RESOLUCION No. 1532
(14 DE AGOSTO DE 2025)

POR LA CUAL SE JUSTIFICA Y SE ORDENA EL TRÁMITE DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN DIRECTA

EL SECRETARIO JURÍDICO, en uso de las funciones que le han sido delegadas mediante la Resolución 216 de 2018, Modificada por la Resolución N° 1700 de 2023

CONSIDERANDO

Que acorde a lo preceptuado en el Artículo 2 de la Constitución Política, son fines esenciales del Estado: Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

De otro lado el articulo 209 ibídem consagra que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que la Constitución Política de 1991, en su artículo 311, define que "*El municipio como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes*".

Que el artículo 315 de la Constitución Política establece como atribuciones del alcalde, entre otras; la de cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del gobierno, as ordenanzas y los acuerdos del concejo; así mismo le corresponde dirigir la acción administrativa.

Que la Ley 136 de 1994 modificada en algunos de sus apartes por la Ley 1551 de 2012, determina es su artículo primero que "*El municipio es la entidad territorial fundamental de la división político administrativa del Estado, con autonomía política, fiscal y administrativa, dentro de los límites que señalen la Constitución y la ley y cuya finalidad es el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población en su respectivo territorio*".

Que en este sentido los Municipios, tal y como lo establece la Ley 136 de 1994 modificada por la Ley 1551 de 2012, deben concretizar tal precepto constitucional a través de la adopción de planes y programas que garanticen además del mandato superior, el bienestar general y el mejoramiento continuo de la calidad de vida de la población en su respectivo territorio. La citada Ley, así como el conjunto de la legislación nacional imponen a los entes territoriales obligaciones específicas a efecto de prestar adecuadamente los servicios públicos a ellos encomendados, lograr las finalidades propias del Estado Social de Derecho, y en fin servir a la comunidad.

El artículo 4 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 3 de la Ley 1551 de 2012, preceptúa que los municipios ejercen las competencias que le han sido conferidas constitucional y legalmente, bajo los principios de: (…) b) "**Concurrencia**. Los municipios y otras entidades estatales de diferentes niveles tienen competencias comunes sobre un mismo asunto, las cuales deben ejercer en aras de conseguir el fin para el cual surgieron las mismas. Las competencias de los diferentes órganos de las entidades territoriales y del orden nacional no son excluyentes, sino que coexisten y son dependientes entre sí para alcanzar el fin estatal. Las entidades competentes para el cumplimiento de la función o la prestación del servicio deberán realizar convenios o usar cualquiera de las formas asociativas

Dependencia: Secretaria Jurídica	Elaboró: MARIA PAULA CAICEDO MANCERA Abogada contratista	Revisó: MORELY RODRIGUEZ ABRIL CONTRATISTA	Aprobó: DIEGO FERNANDO GUZMAN OSPINA SECRETARIO JURIDICO	Ruta del Documento: Acto de justificación Convenio INPEC 2025

previstas en la ley orgánica de ordenamiento territorial para evitar duplicidades y hacer más eficiente y económica la actividad administrativa. Los municipios de categoría especial y primera podrán asumir la competencia si demuestran la capacidad institucional que para el efecto defina la entidad correspondiente. Las entidades nacionales podrán transferir las competencias regulatorias, las de inspección y vigilancia a las entidades territoriales;" (…) e) "**Eficiencia**. Los municipios garantizarán que el uso de los recursos públicos y las inversiones que se realicen en su territorio produzcan los mayores beneficios sociales, económicos y ambientales; **f) "Responsabilidad y transparencia**. Los municipios asumirán las competencias a su cargo, previendo los recursos necesarios sin comprometer la sostenibilidad financiera de su entidad territorial, garantizando su manejo transparente. En desarrollo de este principio, las autoridades municipales promoverán el control de las actuaciones de la Administración, por parte de los ciudadanos, a través de ejercicios que los involucren en la planeación, ejecución y rendición final de cuentas, como principio de responsabilidad política y administrativa de los asuntos oficiales, a fin de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción relacionados con la ejecución del presupuesto y la contratación estatal, en cumplimiento de la legislación especial que se expida en la materia".

El **artículo 113 de la Constitución Política de Colombia** consagra el principio de colaboración armónica entre los diferentes órganos del Estado "Los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines", ello en concordia con el inciso final del **artículo 115 de la misma**, que establece: Las gobernaciones y alcaldías, así como las superintendencias, los establecimientos públicos y las empresas industriales y comerciales del Estado, forman parte de la rama ejecutiva".

Que el artículo 4 de la Ley 489 de 1998 dispone que "*la función administrativa del Estado busca la satisfacción de las necesidades generales de todos los habitantes, de conformidad con los principios, finalidades y cometidos consagrados en la Constitución Política. Los organismos, entidades y personas encargadas, de manera permanente o transitoria, del ejercicio de funciones administrativas deben ejercerlas consultando el interés general*."

La **Ley 136 de 1994** y demás normas concordantes imponen a los entes territoriales obligaciones específicas a efectos de prestar adecuadamente los servicios públicos a ellos encomendados, lograr las finalidades propias del Estado Social de Derecho, y en fin servir a la comunidad. El numeral 5 literal d) del artículo 91 faculta a los municipios para celebrar contratos y convenios; en tal sentido, y de conformidad con lo dispuesto en los incisos 1 y 2 del artículo 12 del Decreto 1333 de 1986, la atención de las funciones a cargo del MUNICIPIO se hará directa por éste, a través de sus oficinas o dependencias centrales o de sus entidades descentralizadas, o por otras personas debido a los contratos que celebre. Tal facultad también está establecida en el inciso primero del **artículo 95 de la Ley 489 de 1998** al preceptuar:" Las *entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas y de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro*."

Que los Convenios Interadministrativos son una de las causales establecidas en Ley 1150 de 2007, modificada por la Ley 1474 de 2011 y el Decreto 1082 de 2015 para la contratación directa.

Que el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, en concordancia con al artículo 2, numeral 4, literal c, de la ley 1150 de 2007 modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011, que establece la procedencia de la Contratación Directa así: "4. **Contratación directa.** *La modalidad de selección de contratación directa, solamente procederá en los siguientes casos: (…) c) contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos" (…).*

Que así mismo el artículo 2.2.1.2.1.4.4. Convenios o contratos interadministrativos. *"La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y, en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto. (…)."*

Dependencia: Secretaria Jurídica	Elaboró: MARIA PAULA CAICEDO MANCERA Abogada contratista	Revisó: MORELY RODRIGUEZ ABRIL CONTRATISTA	Aprobó: DIEGO FERNANDO GUZMAN OSPINA SECRETARIO JURIDICO	Ruta del Documento: Acto de justificación Convenio INPEC 2025

Que, mediante **Acuerdo Municipal No 02 DE 2024 del 12 de junio de 2024** se adoptó el Plan de Desarrollo Municipal "ZIPAQUIRÁ CREE, PROTEGE Y AVANZA 2024-2028", en el cual se encuentra la línea estratégica: Zipaquirá Protege, Programa: Voces de inclusión en Zipaquirá, Meta Producto: Mantener la custodia, manutención y asistencia, para hombres y mujeres que se encuentran privados de la libertad en calidad de sindicados en los Centros Penitenciarios y Carcelarios (INPEC).

Que, el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario - INPEC, creado por el Decreto 2160 del 30 de diciembre de 1992, es un Establecimiento Público del orden nacional, adscrito al Ministerio de Justicia y del Derecho, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio.

El Convenio por suscribir tiene como finalidad que el INPEC, efectué la atención social a las PPL (personas privadas de la libertad) en calidad de sindicadas, que hayan sido remitidas por las autoridades judiciales competentes del Municipio de Zipaquirá y se encuentren recluidas por cuenta de la CARCEL Y PENITENCIARIA DE MEDIA SEGURIDAD DE BOGOTA CPMSBOG.

Que el Director General del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario encargado, emitió mediante radicado No. 2025IE0145063 la Aceptación de Bienes, entre la que se encuentra ERON beneficiario CPMSBOG y entidad oferente MUNICIPIO DE ZIPAQUIRÁ – CUNDINAMARCA, en el ítem dos del mismo oficio; indican que han realizado el respectivo análisis de las especificaciones técnicas de los bienes, donde cada área técnica emitieron los conceptos técnicos. Así mismo, se indica que el Director General del Instituto tiene competencia de recibir bienes, y autoriza a los Directores de Establecimiento, para surtir los trámites pertinentes en aplicación a la Resolución 02827 de 2023, circular 000004 de 2025 y demás lineamientos para la suscripción de los respectivos convenios y la transparencia.

Que existe coordinación entre el Municipio de Zipaquirá y el establecimiento CARCEL Y PENITENCIARIA DE MEDIA SEGURIDAD DE BOGOTA “CPMSBOG”, en el entendido de que las partes establecieron y estudiaron los bienes y servicios que se requieren y que serán aportados por el Municipio, evidenciándose la necesidad de realizar un Convenio Interadministrativo entre el INPEC y el Municipio dadas las competencias de cada una de estas entidades.

Que se hace necesario suscribir Convenio Interadministrativo con el fin de suplir las necesidades del establecimiento, y lograr las condiciones que se requieren para cumplir la función social y de esta forma cumplir los fines constitucionales y propios del servicio que prestan ambas entidades involucradas.

Que el valor del Convenio Interadministrativo se encuentra respaldado bajo el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. **2025000383** de fecha 28 de enero de 2025, expedido por la Secretaría de Hacienda del Municipio, teniendo en cuenta el valor del Convenio por la suma de: **DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS ($200.000.000) M/CTE**.

Que la Secretaría de Gobierno, elaboró y presentó estudios previos justificando la presente contratación.

Que el **INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO – INPEC – CARCEL Y PENITENCIARIA DE MEDIA SEGURIDAD DE BOGOTA CPMSBOG**, reúne los requisitos legales necesarios para la celebración del convenio.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Dependencia: Secretaria Jurídica	Elaboró: MARIA PAULA CAICEDO MANCERA Abogada contratista	Revisó: MORELY RODRIGUEZ ABRIL CONTRATISTA	Aprobó: DIEGO FERNANDO GUZMAN OSPINA SECRETARIO JURÍDICO	Ruta del Documento: Acto de justificación Convenio INPEC 2025

ARTICULO PRIMERO. Declarar justificada la contratación directa para la celebración de un Convenio Interadministrativo y ordenar el trámite del proceso de contratación directa cuyo objeto es: **"AUNAR ESFUERZOS QUE PERMITAN GARANTIZAR EL MEJORAMIENTO DEL SISTEMA PENITENCIARIO Y CARCELARIO PARA EL ESTABLECIMIENTO CARCEL Y PENITENCIARIA DE MEDIA SEGURIDAD DE BOGOTA CPMSBOG, EN CUMPLIMIENTO DE LOS ARTICULOS 17,19 Y 87 DE LA LEY 65 DE 1993."** con el **INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO – INPEC – CARCEL Y PENITENCIARIA DE MEDIA SEGURIDAD DE BOGOTA CPMSBOG**, por un valor total de: **DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS ($200.000.000)** M/CTE, valor que se encuentra respaldado en el siguiente Certificado de Disponibilidad Presupuestal:

CDP No. 2025000383 de 28/01/2025				
RUBRO	**FUENTE**	**NOMBRE**	**VALOR CDP**	**VALOR A APROPIAR**
2302120600 7241902632 .3.2.02.0.20 09	ICDL DELINEACIO N URBANA 1109	SERVICIOS PARA LA COMUNIDAD, SOCIALES Y PERSONALES	$ 200.000.000	$ 200.000.000

ARTÍCULO SEGUNDO: El plazo de ejecución de este convenio interadministrativo será hasta el 31 de diciembre de 2025, previa suscripción del convenio, previa expedición del registro presupuestal, y aprobación de las partes en SECOP II.

ARTICULO TERCERO: Adelántese el trámite de la presente contratación directa de conformidad con lo establecido en el numera 4 del artículo 2 de la ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015.

ARTÍCULO CUARTO. El presente Acto Administrativo rige a partir de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Zipaquirá, a los catorce (14) del mes de agosto del año dos mil veinticinco (2025).

DIEGO FERNANDO GUZMAN OSPINA
SECRETARIO JURÍDICO
RESOLUCIÓN 2353 – INPEC
14/08/2025

Dependencia:	Elaboró:	Revisó:	Aprobó:	Ruta del Documento:
Secretaria Jurídica	MARIA PAULA CAICEDO MANCERA Abogada contratista	MORELY RODRIGUEZ ABRIL CONTRATISTA	DIEGO FERNANDO GUZMAN OSPINA SECRETARIO JURÍDICO	Acto de justificación Convenio INPEC 2025